



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NÚMERO 7

*EDICTO. Divorcio contencioso 115/2019.*

Dña. María Elena Álvarez Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de divorcio contencioso n.º 115/2019, seguidos a instancia de Luis Diego Orvíz García frente a Zandra Liliana Mayorga Torrente se ha dictado sentencia en fecha 11-04-2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Diego Orvíz García contra doña Zandra Liliana Mayorga Torrente, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído entre ambas partes el día 12 de julio de 2013 en Oviedo, acordando las siguientes medidas:

- 1.º La guarda y custodia de los hijos del matrimonio se atribuye al padre.
- 2.º Se establece el ejercicio compartido o conjunto de la patria potestad por ambos progenitores, lo que conlleva que el progenitor custodio debe informar y consensuar con el otro progenitor los aspectos más importantes de la vida del menor (salud, educación, etc.), y en caso contrario, recabar la aprobación judicial (de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 154 y 156 del C. Civil).
- 3.º No se establece régimen de visitas y comunicaciones entre los menores y el progenitor no custodio.
- 4.º Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar al progenitor custodio y menores.
- 5.º Se fija a cargo de doña Zandra Liliana Mayorga Torrente, en concepto de pensión de alimentos, la cantidad de 180 euros mensuales, que deberá ser abonada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que se designe a tal efecto. Dicha cantidad se actualizará automática y anualmente, cada uno de enero, a tenor de la variación interanual del IPC (computado de diciembre a diciembre) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Público que lo sustituya. La primera actualización tendrá lugar en enero de 2020.
- 6.º Los gastos extraordinarios devengados por los hijos menores se abonarán por los progenitores por mitad; teniendo la consideración de tal los imprevistos y/o imprevisibles a esta fecha que guarden relación con el contenido del art. 142 del Código Civil, sean necesarios y procedentes, atendida la capacidad económica de los obligados al pago. Previamente a su contratación, el progenitor custodio (o el no custodio, en su caso), deberá justificar fehacientemente al progenitor no custodio (o custodio), que el gasto es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo, por haber manifestado su oposición en el plazo de diez días u otro superior que se le conceda, a contar desde su recepción, se recabará autorización judicial (art. 156 del Código Civil).

Criterio a seguir, salvo en el caso de que haya que acometer un gasto urgente o cuya demora suponga un grave daño o perjuicio al menor de que se trate, bastando, en este caso, recabar aprobación judicial de negarse el progenitor contrario a sufragar la proporción de su importe.

Sin hacer pronunciamiento condenatorio en cuanto a las costas procesales devengadas en este Primera Instancia.

Firme la presente resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta de este expediente 0930-0000-33-0115-19, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Zandra Liliana Mayorga Torrente, en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 11 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2019-03931.